E

n el numeral 7 del artículo 13 del [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) se incorpora el principio Competencia y actualización profesional. Se diferencia del texto actual en la supresión de la frase que dice: “*El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria*.” La propuesta alude solamente al deber de actualización profesional. La competencia profesional es esencial para poder realizar un trabajo con integridad y con la alta calidad que se espera de un profesional, así como de cualquier equipo que éste dirija. La actualización se remite a la acreditación y no a los trabajos que se deban realizar. Por lo anterior nos parece mejor la norma actual que la propuesta. El numeral 8 trata de la colaboración y el respeto entre colegas. La propuesta mezcla dos enunciados de la legislación actual. Nuevamente observamos que el prisma se orienta principalmente a los profesionales, cuando en el texto actual la colaboración se remite principalmente a la profesión. Como ya lo manifestamos este enunciado es y será un simple “saludo a la bandera” mientras los órganos de la profesión no se empeñen en su cumplimiento. Finalmente se incluye dentro de los principios básicos el de observancia normativa, que en la propuesta se limita a las normas que le son propias, es decir, al derecho contable. En la legislación anterior se pretendió que se acataran las normas expedidas por los órganos de la profesión lo cual fue declarado inconstitucional. Dejando de lado el derecho contable, hay que distinguir: las normas aplicables a todos, las que deben ser acatadas por las empresas y por los contadores que trabajen en ellas y las que tengan por finalidad defender a los terceros interesados. Una cosa es el cumplimiento que se exige a los contadores y otro el que corresponde a los clientes, lo alude precisamente a lo que hoy se conoce como NOCLAR. Actualmente el Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad establece: “*A self-interest or intimidation threat to compliance with the principles of integrity and professional behavior is created when a professional accountant becomes aware of non-compliance or suspected non-compliance with laws and regulations.*” Es muy claro que los profesionales de la contabilidad tienen responsabilidad frente a sus contratantes respecto de las normas que se estén incumpliendo o puedan llegar a incumplir. Por esta vía se llega a asumir diligencia profesional frente asuntos tales como el lavado de activos. Sin embargo, el alcance de esta función no es tal que obligue a los contables a conocer todas las normas legales o a vigilar el cumplimiento de todas. Sencillamente hasta allá no llega la formación ni de los abogados. En cuanto al parágrafo primero si la educación comprende competencias, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes, la actualización no puede referirse a uno solo de estos ingredientes. El parágrafo 2 es increíble pues alude a normas de ética reconocidas por el reglamento, lo cual el CTCP considera inviable. Finalmente todos los contadores deben actuar con independencia, así no sean públicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*